REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 de marzo de 2018

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES:

CARLOS ALBERTO ESPINOSA ALBARRACIN Y

OTROS

DEMANDADO:

HOSPITAL

DEPARTAMENTAL

DE

VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE:

No. 50001-33-33-005-2018-00045-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por CARLOS ALBERTO ESPINOSA ALBARRACIN, NOHORA JANNETHE GARZÓN POVEDA, DAYANA KATHERINE ESPINOSA GARZÓN, OMAR FABIAN GUTIERREZ GARZÓN, MARCO ANTONIO ESPINOSA, ELIZABETH ALBARRACIN VASQUEZ, CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA ALBARRACIN, MARTHA ROCIO ESPINOSA ALBARRACIN, JOSÉ NICASIO GARZÓN POVEDA, MARÍA DEL CARMEN GARZÓN POVEDA, MARIA TERESA GARZÓN POVEDA, JUAN CARLOS GARZÓN POVEDA y JORGE ENRIQUE GARZÓN POVEDA contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- **3.-** NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- **4.-** La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

- **5.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
- **6.-** Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.
- **7.-** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **JULIO CESAR OCHOA CORRALES** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 1 a 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el <u>23 de marzo de 2018</u> se notificó por ESTADO No. <u>del <u>2 de abril de 2018.</u></u>

C.G

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaria